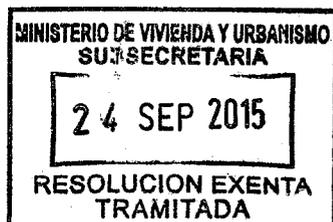




REFRENDADO

DIVISIÓN JURIDICA



DISPONE PAGO AL BANCO SCOTIABANK DE SUBVENCIONES REGULADAS POR EL D.S. N° 51, (V. Y U.), DE 2009, CORRESPONDIENTES A 798 DEUDORES.

**SANTIAGO, 24 SEP 2015
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7420

VISTOS: El D.L. N° 1.305, de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 51, (V. y U), de 2009, que dispone beneficios para deudores habitacionales; el convenio suscrito con fecha 23 de febrero de 2010, entre este Ministerio y el Banco Scotiabank, continuador legal de Banco del Desarrollo, aprobado por Decreto Exento N° 332, (V. y U), de 2010; la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de excepción del trámite de toma de razón; los antecedentes tenidos a la vista; y

CONSIDERANDO:

a) Que, por el D.S. N° 51, (V. y U.), de 2009, se dispuso otorgar subvenciones en favor de aquellos deudores habitacionales beneficiarios del subsidio habitacional correspondiente al Programa Especial para Trabajadores regulado por el D.S. N° 235, (V. y U.), de 1985 o al Programa de Vivienda Básica Privada o Nueva Básica Privada, regulado por el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984, cuyo puntaje de la Ficha de Protección Social no exceda de 8.500 puntos, que tengan obligaciones pecuniarias pendientes con Instituciones Financieras, provenientes de créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios endosables otorgados para enterar el precio de la vivienda conforme a los citados reglamentos o con la cesionaria del mismo, incluyendo las reprogramaciones costos y gastos asociados a estos créditos, estipulándose en el inciso primero del artículo 4° del citado decreto, que el procedimiento para la aplicación de los beneficios dispuestos en él se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y la respectiva entidad crediticia.

b) Que, conforme al inciso primero, del artículo 4° del D.S. N° 51, (V. y U.), de 2009, con fecha 23 de febrero de



2010, se suscribió entre este Ministerio y el Banco Scotiabank, continuador legal del Banco del Desarrollo, un convenio, aprobado por Decreto Exento N° 332, (V. y U), de 2010, en el cual se estableció el procedimiento para la aplicación de los beneficios regulados por el citado decreto, a deudores habitacionales beneficiarios del subsidio habitacional correspondientes al Programa Especial para Trabajadores regulado por el D.S. N° 235, (V. y U.), de 1985 o al Programa de Vivienda Básica Privada o Nueva Básica Privada, regulado por el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984, que se encuentren en situación de vulnerabilidad de acuerdo al puntaje de la Ficha de Protección Social, que mantengan con dicho Banco obligaciones pecuniarias pendientes provenientes de créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios endosables otorgados para enterar el precio de la vivienda.

c) Que, en la cláusula octava del convenio citado en el considerando precedente, este Ministerio se obligó a pagar al Banco Scotiabank, continuador legal del Banco del Desarrollo, la subvención correspondiente, contra recepción conforme de la solicitud de pago, acompañada de la certificación por la citada Institución que el deudor cumple con los requisitos para obtenerla exigidos por el D.S. N° 51, (V. y U.), de 2009.

d) Que, de acuerdo a la modalidad de pago convenida en la cláusula octava del citado convenio, se recibió en esta Secretaría de Estado, con fecha 26 de agosto de 2015, una solicitud de pago formulada por el Banco Scotiabank, continuador legal del Banco del Desarrollo, por concepto de la subvención de 798 deudores, correspondiente al período Junio 2015, la cual se encuentra respaldada por la nómina de deudores y dividendos pagados, adjunta en soporte papel y en un disco compacto en formato PDF Acrobat, debidamente aprobada por el Jefe Sección Gestión y Control de Procesos Hipotecarios de la División de Finanzas de este Ministerio, por un monto total de UF 1.608,640380 (mil seiscientos ocho coma seis cuatro cero tres ocho cero unidades de fomento), según consta de Memorándum N° 457, de fecha 3 de septiembre de 2015, de la Jefa de la División de Finanzas de este Ministerio, dicto la siguiente,

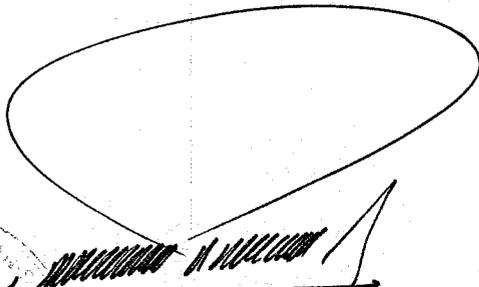
RESOLUCIÓN

1°.- Dispóngase el pago al Banco Scotiabank, continuador legal del Banco del Desarrollo, RUT 97.018.000-1, del monto total UF 1.608,640380 (mil seiscientos ocho coma seis cuatro cero tres ocho cero unidades de fomento), en su valor equivalente en pesos, moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, por concepto de pago de la subvención a que se refieren los considerandos precedentes, que corresponde a cada uno de los 798 deudores beneficiarios, individualizados en la nómina que se acompaña en soporte electrónico, contenida en un disco compacto, que se entiende formar parte integrante de la presente resolución exenta.



2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtítulo 33, ítem 01, asignación 129.003, Denominación: Transferencia de Capital al Sector Privado, Subsidios Cartera Hipotecaria, del presupuesto vigente para el año 2015 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

REFRENDACIÓN
DIFIN

MCCN/XSS (OFPA 457-2015)

DISTRIBUCIÓN:
 BANCO SCOTIABANK
 GABINETE MINISTRA
 SUBSECRETARÍA
 CONTRALORÍA INTERNA MINVU
 DIVISIONES MINVU
 AUDITORÍA INTERNA MINVU
 SIAC
 OFICINA DE PARTES
 LEY DE TRANSPARENCIA ART.7/G"

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROBANDO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	40.839.433-
CENTRO DE COSTO	089 (DIFIN)
ITEM	3301.129003-
ID SIGFE	221157
FECHA	16.09/15 NºBº 4



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


ALBERTO PEÑA CORTES
 ABOGADO
 MINISTERIO DE FE
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO